

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: VALENTINA MENDOZA DUARTE.
DEMANDADO: CAMILO ANTONIO MENDOZA REBOLLEDO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00182-00.

Estudiada la demanda de la referencia p0romovida mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor CAMILO ANTONIO MENDOZA REBOLLEDO a favor de VALENTINA MENDOZA DUARTE, por las sumas de dinero descritas a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% S.M.L.M.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2020	julio a diciembre	no aplica	\$1´200.000 x 6 meses	\$7´200.000
2020	vestuario junio y diciembre		\$250.000 x 3	\$ 750.000
2021	enero hasta abril	3.5%	\$1´242.000 x 4	\$ 4´968.000
2020	Valor 50% matrícula 2º. periodo		\$11´572.560 / 2	\$ 5´786.280
2021	Valor 50% matrícula 1er periodo		\$12´167.760 / 2	\$ 6´083.880
VALOR TOTAL:				\$24´788.160

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado CAMILO ANTONIO MENDOZA REBOLLEDO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener a la doctora MYRIAN ESTELA FUENTES PLATA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c53742a1667e1026c76384b6a22ba7024e56f6f39294542e6ae5c0b2d7a4b52**
Documento generado en 24/05/2021 08:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>